



## SEGUNDA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXX

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, martes 9 de mayo de 2023

número 37

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.  
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860  
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**  
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES  
HERNÁNDEZ**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS**  
Subdirectora del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO por el que se otorgan estímulos fiscales en materia de contribuciones estatales.

1

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 fracción XVIII, y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2, 4, 6 y 9 apartado A, fracciones XII, XIV y XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 38 fracción III, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y

### CONSIDERANDO

Que el Gobierno del Estado, atendiendo al bienestar de los coahuilenses de la Región Carbonífera, conforma una estrategia integral que pueda hacer de la Carbonífera una región mucho más próspera, con crecimiento económico sostenido y sustentable.

Que en los años recientes, la Región Carbonífera ha registrado un severo deterioro en las condiciones económicas y sociales de los cinco municipios que la integran, en gran parte por dos factores: La dependencia de una sola actividad, como lo es la extracción de carbón y por otra parte, la falta de inversiones productivas que generen más y mejores empleos.

Que al respecto, se elaboró un documento denominado “*Programa para el Rescate y la Diversificación Económica de la Región Carbonífera*”, cuyo principal objetivo es impulsar una reactivación económica con un enfoque más amplio a través de la diversificación de las inversiones y el desarrollo de nuevas actividades que generen empleos de calidad.

Que por eso, a través del presente Decreto, se busca el fortalecimiento del desarrollo de la Región Carbonífera, otorgando apoyos al sector productivo que comprende los municipios de Juárez, Múzquiz, Progreso, Sabinas y San Juan de Sabinas, que generen confianza para que se establezcan en estos municipios nuevas fuentes de empleo.

Que en este sentido, se otorga un estímulo fiscal del Impuesto Sobre Nóminas de un 100% (cien por ciento) hasta por 10 (diez) años, a los inversionistas que se establezcan y generen nuevos empleos en la Región Carbonífera. Esto en razón de que se requiere atraer y fomentar la inversión y el desarrollo económico social en dicha región, para obtener un beneficio económico a mediano o largo plazo, conforme a lo establecido en el artículo 4 fracción IV, de la Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Coahuila, que establece:

“**Artículo 4.-** Esta Ley tiene como finalidades: “

“...”.

“**IV.** Fortalecer los sectores económicos estratégicos, en razón del beneficio concreto que, a mediano o largo plazo recibirá el estado.”

Lo que se logra en mayor grado mediante el otorgamiento de estímulos fiscales a favor de las empresas que se constituyan e inviertan recursos económicos en dicha región, generando nuevos empleos mediante la constitución de nuevas empresas o la ampliación de las ya existentes.

En este sentido, la Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece en el artículo 18 que, para fomentar el desarrollo económico del Estado, deberán suscribirse, entre otros instrumentos jurídicos, Convenios de Concertación de Objetivos con el Gobierno del Estado de Coahuila, en los que se establezcan los compromisos del Gobierno del Estado a favor de la empresa o empresas que pretendan invertir y generar empleos en el Estado, así como las obligaciones que asuman dichas empresas.

Por lo cual, en el presente Decreto se establece que en el caso de que el número de nuevos empleos a generar sea de 50 o menos, se tendrá un estímulo del 100% por un año a partir de la generación de los nuevos empleos; y en el caso de que el número de nuevos empleos a generar sea de más de 50, se otorgará un estímulo fiscal de hasta por diez años.

Que asimismo y con la finalidad de estimular la inversión, respecto a los pagos de derechos por los servicios prestados por el Instituto Registral y Catastral en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se considera otorgar estímulos fiscales, para las empresas y desarrolladores industriales que requieran la inscripción del o los inmuebles que adquieran para el establecimiento de Parques y Desarrollos Industriales o la construcción de naves para empresas, con estímulos fiscales también para la inscripción de créditos relacionados con la adquisición de dichos inmuebles.

Que de igual forma, y con la finalidad de estimular la construcción de instalaciones de hospedaje, se considera otorgar estímulos fiscales para las empresas que construyan instalaciones que brinden hospedaje en la región.

Que asimismo, con la finalidad de estimular la realización de eventos que generen derrama económica en la región, se considera otorgar estímulos fiscales para quienes organicen por primera vez eventos en la región, que generen derrama de recursos económicos.

Que por lo anteriormente expuesto, y en virtud de que en Sesión de Consejo de Estado fue aprobado el otorgamiento de los estímulos fiscales a que se ha hecho referencia, hemos tenido a bien emitir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES  
EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES ESTATALES.**

ARTÍCULO 1.- El presente Decreto tiene como objeto otorgar estímulos fiscales sobre el Impuesto Sobre Nóminas, sobre derechos de Registro Público y sobre el Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, que se causen hasta por diez años.

ARTÍCULO 2.- Los estímulos fiscales a que se refiere el presente Decreto, consisten en un subsidio sobre las contribuciones que se indican, con la finalidad de apoyar a los contribuyentes y al sector productivo de la Región Carbonífera que comprende los municipios de Juárez, Múzquiz, Progreso, Sabinas y San Juan de Sabinas.

ARTÍCULO 3.- La Secretaría de Economía, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y/o la Administración Fiscal General de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, serán las dependencias encargadas de aplicar los estímulos fiscales.

**DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS**

ARTÍCULO 4.- A las personas físicas o morales que realicen inversiones en los municipios de Juárez, Múzquiz, Progreso, Sabinas y San Juan de Sabinas, y que generen nuevos empleos; así como a aquellas que amplíen su planta de trabajadores, se les otorgará un estímulo fiscal por el equivalente al 100% (cien por ciento) del Impuesto Sobre Nóminas, que se cause por los nuevos empleos generados.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior, podrá otorgarse hasta por 10 años, aplicable únicamente a los nuevos empleos.

Para efectos del estímulo fiscal establecido en el presente artículo, no se considerarán nuevos empleos, las transferencias de trabajadores que realicen las empresas de subcontratación, a las empresas que ocupan el personal de dichas empresas de subcontratación.

Artículo 5.- Las personas físicas o morales que amplíen su planta de trabajadores, deberán calcular el estímulo fiscal otorgado de la siguiente forma:

I. Obtendrán el promedio mensual de trabajadores en el ejercicio fiscal inmediato anterior, el que se determinará sumando el número total de trabajadores habidos en cada uno de los meses del ejercicio dividido entre el número de meses que corresponda;

II. Durante el ejercicio fiscal en curso, en forma mensual compararán el número de trabajadores del mes que declaren, con el promedio obtenido en el ejercicio fiscal indicado en la fracción I, anterior, obteniendo el número de empleos incrementados; y

III. Cuando de la comparación a la que se refiere la fracción anterior, se obtenga un incremento en el número de empleos, el impuesto a cargo se determinará en la siguiente forma:

a) Las erogaciones gravadas del mes que se declare se dividirán entre el número total de trabajadores para obtener la percepción promedio gravable por trabajador;

b) El resultado se multiplicará mensualmente por el número de empleos incrementados, obteniendo las erogaciones gravadas motivo del estímulo, y

c) Las erogaciones obtenidas conforme al inciso anterior, se pagarán con el estímulo fiscal. La diferencia que resulte del impuesto a cargo y del pagado con el estímulo fiscal, será cubierta por el contribuyente, al momento de hacer efectivo dicho estímulo.

Artículo 6.- En el caso de que el número de nuevos empleos a generar sea de 50 o menos, se tendrá un estímulo del 100% por un año a partir de la generación de los nuevos empleos.

En el caso de que el número de nuevos empleos a generar sea superior de 50, para tener derecho al estímulo deberá celebrarse un Convenio de Concertación de Objetivos con el Gobierno del Estado de Coahuila, en términos de lo establecido por la Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el que se establezcan los compromisos del Gobierno del Estado a favor de la empresa o empresas que pretendan invertir y generar empleos en la región carbonífera del Estado, así como las obligaciones que asuman dichas empresas.

ARTÍCULO 7.- Para tener derecho al estímulo establecido en el artículo anterior, la inversión correspondiente a la unidad de trabajo deberá realizarse en cualquiera de los municipios señalados, y las empresas deberán cumplir con las obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos por la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza. En todos los casos, el domicilio fiscal de la empresa deberá estar registrado en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Además, la empresa o empresas beneficiarias deberán presentar en tiempo y forma las declaraciones correspondientes, y cumplir con las demás disposiciones fiscales estatales vigentes.

### **DE LOS DERECHOS DEL REGISTRO PÚBLICO**

ARTÍCULO 8.-En materia de derechos por los servicios prestados por el Instituto Registral y Catastral en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se otorga a las personas físicas o morales de los municipios señalados en el presente Decreto los siguientes estímulos:

- 100% (cien por ciento) en el pago de derechos por la inscripción de la escritura mediante la cual se formalice la adquisición del o los inmuebles dónde se instalará la planta o las instalaciones relacionadas con el Hospedaje, que genere los empleos o el desarrollo turístico.
- 100% (cien por ciento) en el pago de derechos de inscripción de la escritura mediante la cual se formalicen los contratos de crédito relacionados con la adquisición del o los inmuebles dónde se instalará la planta o las instalaciones mencionadas que generen los empleos.

Para tener derecho al estímulo se deberá solicitar a la Administración Fiscal General, la aplicación del estímulo indicando el destino de los bienes inmuebles objeto de la inscripción correspondiente.

### **DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 9.-En materia del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se otorga a las personas físicas o morales de los municipios señalados en el presente Decreto el siguiente estímulo:

- 50% (cincuenta por ciento) en el pago del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, por tres años, que se cause por quienes organicen por primera vez eventos turísticos que generen derrama económica en la región.

Este estímulo no será aplicable a las fiestas regionales o eventos que se realicen periódicamente en esta región.

### **DISPOSICIONES COMUNES**

ARTÍCULO 10.- La aplicación de los beneficios establecidos en el presente Decreto no dará lugar a devolución o compensación alguna.

ARTÍCULO 11.- Para los efectos de este Decreto se entenderá como Región Carbonífera que comprende los municipios de Juárez, Múzquiz, Progreso, Sabinas y San Juan de Sabinas.

### **TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - Los estímulos otorgados, referidos en los artículos 4, 6, 7 y 8 del presente Decreto, estarán vigentes desde el día siguiente al de la publicación del mismo hasta el 23 de marzo de 2033.

ARTÍCULO CUARTO.- Por lo que respecta al estímulo señalado en el artículo 9 del mismo Decreto, este estará vigente hasta el 23 de marzo del 2026.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 23 días del mes de marzo de 2023.

**A T E N T A M E N T E**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**  
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**  
**(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**LIC. FERNANDO DONATO DE LAS**  
**FUENTESHERNÁNDEZ**  
**(RÚBRICA)**

**LIC. BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA**  
**(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE ECONOMÍA**

**LA SECRETARIA DE TURISMO Y**  
**DESARROLLO DE PUEBLOS**  
**MÁGICOS**

**LIC. CLAUDIO M. BRES GARZA**  
**(RÚBRICA)**

**LIC. LUCÍA AZUCENA RAMOS**  
**RAMOS**  
**(RÚBRICA)**



**MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ**

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS**

Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

**I. Avisos judiciales y administrativos:**

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).

**II.** Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$842.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

**III.** Publicación de balances o estados financieros, \$1,147.00 (UN MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

**IV. Suscripciones:**

1. Por un año, \$3,138.00 (TRES MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,570.00 (UN MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$829.00 (OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

**V.** Número del día, \$33.00 (TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

**VI.** Números atrasados hasta 6 años, \$118.00 (CIENTO DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

**VII.** Números atrasados de más de 6 años, \$236.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

**VIII.** Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$423.00 (CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.).

**IX.** Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$842.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

***Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2023.***

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)

Página de Internet del Periódico Oficial: [periodico.sfpcorahuila.gob.mx](http://periodico.sfpcorahuila.gob.mx)

Correo Electrónico del Periódico Oficial: [periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es](mailto:periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es)

Correo Electrónico para publicación de edictos: [periodico.oficialcoahuila@gmail.com](mailto:periodico.oficialcoahuila@gmail.com)

Paga Fácil Coahuila: [www.pagafacil.gob.mx](http://www.pagafacil.gob.mx)